

TEORIA DE LA EDUCACION: DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA CATEDRA Y PERTINENCIA DEL AREA

por JOSÉ MANUEL TOURIÑÁN LÓPEZ
Universidad de Santiago de Compostela

I. Introducción

La denominación «Teoría de la Educación» es nueva en las cátedras de Pedagogía. Pero no por ello debe pensarse que carece de raigambre en las Secciones de Pedagogía. En efecto, por Resolución de 2 de septiembre de 1986 de Rectorado de la Universidad de Santiago («BOE» 19-IX-86) se hace pública la convocatoria de la plaza 313/86, perteneciente al cuerpo de catedráticos de universidad en el área de Teoría e Historia de la Educación, adscrita al Departamento del mismo nombre y con obligación de docencia en Teoría de la Educación.

Esta plaza 313/86 es la primera cátedra de Teoría de la Educación que se convoca con esa denominación en España. Pero no por eso debe pensarse que carece de raigambre en las Secciones de Pedagogía, porque hay argumentos históricos para defender que, administrativamente, la cátedra de Teoría de la Educación es consecuencia del desdoblamiento progresivo del contenido de la primeracátedra de Pedagogía de la Sección de Pedagogía (Decreto 27-I-1932) que tiene clara vinculación a la cátedra de Pedagogía Fundamental de la Escuela Superior del Magisterio y a la cátedra de Pedagogía Superior del doctorado de la Sección de estudios filosóficos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Si tenemos en cuenta que el desarrollo administrativo no es una razón epistemológica, se entiende que lo único que pretendemos, cuando hablamos de desarrollo administrativo de la cátedra, es realizar una constatación fáctica de los pasos históricos que han dado lugar a la aparición de la misma y de las razones administrativas que legalizan

su ubicación en el área de conocimiento. La aproximación a lo que podría o estimamos que debería ser la Teoría de la Educación, corresponde a otro trabajo en el que se abordará de forma específica el problema de la identificación de la asignatura y de la competencia disciplinar.

II. Desarrollo administrativo de la cátedra

La consulta de las disposiciones legales da pie para sintetizar el desarrollo administrativo de la cátedra en cuatro etapas distintas con características peculiares:

1. Dotación de la cátedra de Pedagogía en el Decreto de creación de la Sección (27-I-32).
2. La transformación de la cátedra universitaria de Pedagogía al amparo de las disposiciones legales que desarrollan la Ley de Ordenación Universitaria de 1943.
3. La transformación de la cátedra universitaria de Pedagogía General y Racional al amparo de las disposiciones legales que desarrollan la Ley General de Educación de 1970.
4. La transformación de la cátedra universitaria de Pedagogía General al amparo de las disposiciones legales que desarrollan la Ley de Reforma Universitaria de 1983.

II.1. Primera etapa

De acuerdo con los estudios realizados por Ruiz Berrio (1979 y 1984) y Marín Ibáñez (1983) es posible afirmar que la primera cátedra de Pedagogía de las Secciones de Pedagogía se crea en España por *Decreto de 27 de enero de 1932*.

Este Decreto, por el que se crea la Sección de Pedagogía de Madrid, suprime en su artículo trece la Escuela Superior del Magisterio y la Cátedra de Pedagogía Superior del Doctorado de la Sección de estudios filosóficos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

En el artículo primero dice el Decreto que la Sección de Pedagogía se crea para:

- el cultivo de las ciencias de la educación y el desarrollo de los estudios superiores pedagógicos;
- para la formación del profesorado de la segunda enseñanza;
- para la formación de inspectores de primera enseñanza, directores de grandes escuelas graduadas y profesores de Escuelas Normales.

En su artículo décimo establece el Decreto la creación de ocho cáte-

dras como base de la Sección. La tercera de esas ocho cátedras es la *Cátedra de Pedagogía*, que está desempeñada en primer lugar por don Luis de Zulueta Escolano —profesor numerario de Pedagogía Fundamental en la abolida Escuela Superior del Magisterio—, por lo que es indudable que la *asignatura de Pedagogía Fundamental* de la Escuela Superior, en la que se formaban los Inspectores y los Profesores de la Normal, es un antecedente de nuestra cátedra de Pedagogía.

Tampoco conviene olvidar que la implantación de la Pedagogía en la Universidad tiene su origen en la *cátedra de Pedagogía Superior* del Doctorado de la Sección de estudios filosóficos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, creada por Real Orden de 30 de abril de 1904 que, asimismo, nombra al Director del Museo Pedagógico Nacional, don Bartolomé Cossío, catedrático numerario de la misma. Se trataba de una cátedra que indirectamente venía funcionando desde 1901, pues el Real Decreto de 1 de febrero de 1901 no sólo dispone la creación en el plazo de cinco años de una cátedra de Pedagogía Superior en el Doctorado (artículo primero), sino también la puesta en marcha de un *Curso de Pedagogía General* que será impartido en el Museo Pedagógico con una doble finalidad: por una parte, llenar el vacío de la educación pedagógica general, mientras llega el momento de la creación de la cátedra en la Universidad, y, por otra, ofrecer el necesario campo de orientación y la indispensable y adecuada preparación para aquella (parte expositiva del Decreto).

El artículo segundo del Real Decreto en cuestión dice que el director del Museo Pedagógico se encargará del Curso de Pedagogía General y en él se estudiarán la ciencia de la educación y su historia, los problemas actuales de la misma, los métodos y la organización comparada de la enseñanza.

En cualquier caso, y a los efectos de nuestro tema, me parece de todo punto necesario destacar las siguientes puntualizaciones en el origen de la cátedra:

a) La primera cátedra de Pedagogía de la Sección de Pedagogía se crea por Decreto de 27 de enero de 1932.

b) La primera cátedra universitaria de Pedagogía se crea por Real Orden de 30 de abril de 1904.

c) La primera cátedra de Pedagogía de la Sección tiene una extensión menor que la primera cátedra universitaria de Pedagogía, pues ésta engloba la ciencia de la educación y su historia y aquella se ocupa de la ciencia de la educación (tercera cátedra) mientras se deja el campo de la historia a la cátedra de Historia de la Pedagogía (quinta cátedra de la Sección).

II.2. Segunda etapa

El Decreto de 7 de julio de 1944 (BOE de 4 de agosto) reorganiza la Facultad de Filosofía y Letras, desarrollando los principios de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943 («BOE» de 31 de julio).

En su artículo vigésimo cuarto se establecen tres períodos de estudios universitarios: comunes (dos cursos), licenciatura especializada (tres cursos) y doctorado (un curso). Por su parte, el artículo segundo establece siete Secciones en la Facultad de Filosofía y Letras; la séptima es la *Sección de Pedagogía*.

Conviene destacar que la Sección de Pedagogía —como se dice en la justificación del Decreto— es necesaria «para formar a la juventud española en las tareas magistrales y suscitar, a la vez, rutas de orientación metodológica y didáctica que orienten en el futuro nuestra actividad docente».

En lo que respecta a nuestro tema, quizás sean los artículos octogésimo segundo y cuadragésimo primero del Decreto los que muestran el contenido más interesante. En estos artículos se afirma que la plantilla de cátedras de la Sección se compone de cuatro. La primera de ellas es la cátedra de *Pedagogía General y Pedagogía Racional*, cuya docencia se impartirá en tercero de carrera durante los cuatrimestres quinto y sexto: asignatura de Pedagogía General (problemática y principios generales) con tres horas semanales; también se impartirá en cuarto curso durante el cuatrimestre octavo: asignatura de Pedagogía Racional (problemática individual y social). A esta cátedra de Pedagogía General Racional le corresponde también el desarrollo de la disciplina de Técnica de Investigación Pedagógica en el sexto cuatrimestre.

Durante los próximos treinta años, a excepción del plan de estudios de 1969 de la Universidad de Barcelona, todas las Secciones de Pedagogía mantienen la estructura genérica que el Decreto de 7 de julio de 1944 había prescrito:

- El Decreto de 11 de agosto de 1953 establece trece materias básicas de la Sección de Pedagogía; la *Pedagogía General*, que es una de ellas, se cursará en tercero de carrera con carácter anual, como dispone el artículo tercero de la Orden de 12 de febrero de 1955 («BOE» de 26 de febrero).
- El Decreto 1200/1966 de 31 de marzo («BOE» de 16 de mayo), que ordena los Departamentos de las Facultades de Filosofía y letras, prescribe en su artículo primero, apartado decimoséptimo, la adscripción de la cátedra de Pedagogía General y Racional con sus asignaturas de Pedagogía General, Fundamentos de Metodología,

Pedagogía Social y otras afines al *Departamento de Ciencias Teoréticas de la Educación*. Por otra parte, en el artículo segundo del Decreto se admite la posibilidad de fusionar los Departamentos de Ciencias teoréticas y de Ciencias Históricas en un único Departamento denominado de *Ciencias Teoréticas e Históricas de la Educación*.

En relación al desarrollo de nuestra cátedra es necesario destacar que en las disposiciones legales anteriores a la Ley General de Educación:

- no existe la asignatura denominada Teoría de la Educación;
- existe, sin embargo, la denominación de departamentoso de ciencias «teoréticas» de la educación;
- la asignatura de Pedagogía General es asignatura básica en la cátedra de Pedagogía General y Racional;
- la cátedra de Pedagogía General y Racional no se identifica con la ciencia de la educación, sino sólo con una parte, pues son cuatro las cátedras de la Sección. Además de las cátedras de Pedagogía General y Racional y de Historia de la Pedagogía, existen ya la cátedra de Experimental y Diferencial y la cátedra de Didáctica que comparten con la primera el campo de la Ciencia de la Educación.

II.3. Tercera etapa

Las disposiciones que surgen al amparo de la Ley General de Educación (Ley 14/1970 de 4 de agosto, «BOE» de 6 de agosto) dan pie a ciertos cambios que merecen ser comentados.

- La Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1972 («BOE» de 25 de septiembre) sobre las directrices para la elaboración de planes de estudios de enseñanza superior, caracteriza los tres ciclos de estudios universitarios definidos en la Ley General de Educación del siguiente modo: el primer ciclo (de tres años) agrupará las materias de contenido eminentemente formativo en el ámbito del saber de que se trate; el segundo (de dos años) recogerá las disciplinas de mayor contenido informativo; el tercero (de un año) se compondrá solamente de materias de alta especialización;
- la resolución de 17 de julio de 1973 («BOE» de 8 de septiembre) por la que se determinan las directrices que han de seguir los planes de estudios de las Facultades de Filosofía y Letras, establece la asignatura de *Introducción a las ciencias de la educación* como materia común obligatoria para las secciones de Filosofía y Ciencias de la Educación en el primer ciclo y la asignatura de

Teoría de la Educación como materia obligatoria para la Sección de Ciencias de la Educación en primer ciclo.

- El Decreto 1974/1973 de 12 de julio («BOE» de 22 de agosto) autoriza en el artículo primero la división de las Facultades de Filosofía y Letras en:

Facultades de Geografía e Historia,
Facultades de Filología,
Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Por otra parte, en el artículo cuarto del mismo Decreto, se afirma que en las Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación existirán Secciones de Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación; y en su artículo décimo, se sustituye la denominación de «Departamento de Ciencias Teoréticas» por la de *Departamentos de Pedagogía Sistemática*.

- Al amparo de este Decreto y por Orden de 13 de marzo de 1974 («BOE» de 2 de abril) se creó la *Sección de Ciencias de la Educación* en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago que, a su vez, se divide en Facultades al amparo del mismo Decreto por Orden de 13 de febrero de 1975 («BOE» de 19 de septiembre).

La Sección de Ciencias de la Educación —que ya no es Sección de Pedagogía— de Santiago nace y se consolida, por tanto, en torno a las disposiciones legales que desarrollan la Ley General de Educación de 1970.

El Departamento de Pedagogía Sistemática de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago se crea por Orden de 9 de diciembre de 1977 («BOE» de 20 de enero de 1978).

Durante el período que estamos comentando, el Departamento de Pedagogía Sistemática llegó a tener dotadas dos cátedras de Pedagogía General. La primera de ellas fue desempeñada durante años por don Gonzalo Vázquez Gómez, que se convirtió de ese modo en el primer catedrático de Pedagogía General de la Universidad de Santiago.

En los archivos del Departamento figura como segundo titular de la cátedra don José A. Ibáñez-Martín y Mellado, de quien consta la concesión de comisión de servicio para la Universidad Complutense de Madrid en la que ganó otra cátedra.

La segunda cátedra es resultado de la transformación de la Agregación de Pedagogía general. Ambas cátedras desaparecieron de forma distinta en el período legislativo de la Ley de Reforma Universitaria de 1983. La primera cátedra se minoró y transformó en una titularidad de Didáctica para el profesor que la había ocupado interinamente. La

segunda cátedra quedó sin efectos económicos, primero (Resolución de 27 de noviembre de 1984, «BOE» de 4 de diciembre, art. 3.º), y sin denominación (Orden de 28 de diciembre de 1984, «BOE» de 16 de enero de 1985, art. 1.º), después, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, y una vez que el profesor que la ocupaba interinamente accedió al cuerpo de Titulares en las pruebas de idoneidad.

Respecto del problema que nos ocupa en este epígrafe, conviene resaltar que en la etapa de las disposiciones legales de la Ley General de Educación acaecen tres acontecimientos especialmente significativos:

- En los planes de estudios aprobados desaparece la asignatura de Pedagogía General, y en su lugar aparecen dos asignaturas: la Introducción a las Ciencias de la Educación y la Teoría de la Educación (Resolución de 24 de septiembre de 1974, «BOE» de 19 de octubre de 1974).
- La Teoría de la Educación aparece como denominación de asignatura de los planes de estudios. Es una asignatura que se imparte en primer ciclo y, por consiguiente, su contenido se considera eminentemente formativo.
- Desde el punto de vista comparado puede afirmarse que en este período legislativo las cátedras de Pedagogía General y Racional experimentan una nueva reducción respecto al ámbito o parcela de la ciencia de la educación que les correspondía: se confirma la desaparición de la expresión «Pedagogía Racional» en la convocatoria de las cátedras de Pedagogía General (problemática y principios generales de la educación) y se crean plazas de Pedagogía Social cuyo contenido primario será, en principio, la problemática del apartado «Racional».
- Por último, otro aspecto significativo de este período es la constatación de que, sin variación de las disposiciones legales que hemos apuntado, las modificaciones introducidas en los planes de estudios vigentes a partir de 1977, confirman la reimplantación de la asignatura de «Pedagogía General» y la desaparición de la denominación «Introducción a las Ciencias de la Educación» (Orden Ministerial de 12 de noviembre de 1979, «BOE» de 29 de diciembre de 1979). En el año 1982 esta situación no se había generalizado totalmente, y en el Cincuentenario de los estudios universitarios de Pedagogía el profesor Gonzalo Vázquez realiza respecto de esta tendencia el siguiente comentario: «Aún tratándose de Universidades donde existe la cátedra dotada (de Pedagogía General) y cubierta por profesor titular, se produce la paradoja de no darse asignatura alguna con tal rótulo en los respectivos planes de estudios» (1984, p. 13).

II.4. Cuarta etapa

El 25 de agosto de 1983 se aprueba la Ley 11 de Reforma Universitaria («BOE» de 1 de septiembre). Respecto del tema que estamos desarrollando la mencionada Ley reforma las categorías de los cuerpos docentes universitarios y abre la posibilidad de reorganizar las plazas por áreas de conocimiento (título quinto y disposición transitoria novena).

El Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre («BOE» de 26 de octubre) y las demás disposiciones legales que desarrollan la LRU permiten afirmar que esta etapa de legislación se configura, respecto del desarrollo administrativo de la cátedra, como la etapa de homogeneización de denominaciones de plazas.

La situación legal es que el citado Decreto 1888/1984 prescribe que una de las áreas será Teoría e Historia de la Educación y que las plazas de los cuerpos docentes universitarios se denominarán como el área de conocimiento a la que están adscritas (art. 2.º); en nuestro caso «Área de Teoría e Historia de la Educación». La Resolución de 26 de noviembre de 1984 («BOE» de 8 de diciembre) dictamina que las plazas adscritas a una única área de conocimiento y ocupadas actualmente por profesores de carrera de los cuerpos docentes universitarios, *se denominarán como el área de conocimiento a la que figuran adscritas* (art. 1.º). Esta resolución se complementa, por una parte, con la Orden de 28 de diciembre de 1984 («BOE» de 16 de enero de 1985) en cuyo artículo primero se dice que todas las plazas vacantes dotadas, no cubiertas interinamente y no convocadas a concurso, *carecen de denominación* y, por otra parte, se complementa con el Real Decreto 2360/1984 de 12 de diciembre («BOE» de 14 de enero), en cuyo artículo noveno se dice que los Departamentos se denominarán como el área de conocimiento correspondiente, y con la Resolución de 27 de noviembre de 1984 («BOE» de 4 de diciembre de 1984) por la que las plazas *interinadas del cuerpo de catedráticos*, que quedan vacantes por nombramiento como titulares de los contratados que las ocupaban y superaron las pruebas de idoneidad, *quedarán sin efectos económicos* hasta su convocatoria a concurso de provisión por funcionarios de carrera (apartado 3.º4).

Al amparo de estas disposiciones se entiende que todas las plazas de Pedagogía General ocupadas por numerario pasan a denominarse administrativamente plazas de Teoría e Historia de la Educación.

Por otra parte, si tenemos en cuenta estas mismas disposiciones, y reparamos en que el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio («BOE» de 11 de julio), que modifica parcialmente el Real Decreto 1888/1984, posi-

bilita que en las plazas convocadas a concurso se especifiquen las actividades docentes, referidas a una materia de las que se cursen para la obtención de títulos oficiales de primero y segundo ciclo, que deberá realizar quien obtenga la plaza (art. 3.º1), se entiende que el proceso de reconversión de plazas de Pedagogía en cátedras de Teoría de la Educación está abierto administrativamente:

a) En concreto, en la Universidad de Santiago se dan los siguientes pasos:

El 27 de noviembre de 1985 la Junta del Departamento de Pedagogía Sistemática de la Universidad de Santiago (actualmente dividido en tres de acuerdo con las áreas de conocimiento que el Real Decreto 1888/84 prescribe para Pedagogía) aprobó por unanimidad la creación de una cátedra para el área de Teoría e Historia de la Educación.

El día 26 de febrero de 1986 el citado Departamento aprobó por unanimidad la convocatoria a concurso de la cátedra, así como su denominación específica de «Teoría de la Educación».

El día 15 de abril se aprobó en Junta de Facultad su tramitación a Rectorado, cuya Junta de Gobierno ratificó la propuesta en su sesión de 29 de julio de 1986.

Por Resolución de 2 de septiembre de 1986 de Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela («BOE» 19 de septiembre de 1986) se hace pública la convocatoria de la plaza n.º 313/86, perteneciente al cuerpo de catedráticos de Universidad en el Área de Teoría e Historia de la Educación, adscrita al Departamento del mismo nombre y con obligación de docencia en Teoría de la Educación, que es su denominación específica.

b) Por su parte, la puesta en marcha del proceso de Reforma de los estudios universitarios contribuye a decantar la transformación en el mismo sentido puesto que el Grupo XV, encargado de la ponencia y proyecto de reforma de los planes de estudios de las Secciones de Pedagogía, establece en su borrador la denominación de Teoría de la Educación de forma unívoca como materia troncal.

III. Pertinencia del área de conocimiento

El Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre («BOE» de 26 de octubre), por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios, define el *área de conocimiento* como el campo de saber caracterizado por la homogeneidad de su objeto de conocimiento, una común tradición histórica y la existencia de comunidades de investigadores nacionales o internacionales (art. 2.º2).

Dejando al margen el hecho histórico de que la gran mayoría de los profesores numerarios de las Secciones de Ciencias de la Educación de las universidades españolas firmamos el 29 de diciembre de 1983 en la sede de Madrid de la Universidad Nacional de Educación a Distancia un escrito de alegaciones al anteproyecto de definición de áreas de conocimiento, es obvio que, si los criterios que definen el área de conocimiento en el Real Decreto 1888/1984 se hubieran utilizado con precisión, las áreas de conocimiento de Pedagogía no habrían sido las que ahora tienen reconocimiento legal.

Por supuesto, si los criterios de área se hubieran cumplido en la creación de áreas, la propuesta de organización de los campos del saber sería positiva. Pero en nuestro caso, no se han respetado los criterios de «área de conocimiento». En efecto, si tenemos en cuenta la definición de área de conocimiento, cabe afirmar que, en nuestro caso, o se están utilizando los criterios de área de un modo ambiguo que no pretenden demarcar nada, y por eso cabe en el mismo área incluso aquello que no cumple los criterios de definición, o se están utilizando con precisión, y, en este caso, se ha cometido un error de identificación del área.

En mi opinión el área de Teoría e Historia de la Educación no cumple los criterios que definen el área de conocimiento:

a) En primer lugar no hay homogeneidad del objeto de conocimiento, porque sólo podría darse esa homogeneidad, si se reduce erróneamente la Teoría de la Educación a la Historia de la Teoría de la Educación y, a su vez, la Historia de la Teoría de la Educación a la Historia de la Educación. Frente a esta simplificación inadmisible, cualquier interesado en los problemas de la educación sabe, no sólo que la Historia *real* de la Educación es distinta de la Historia de las teorías educativas, sino también que la historia de la Teoría educación no es la Teoría de la Educación, porque lo contrario equivaldría a defender erróneamente que los problemas teóricos actuales son los de antes y que ni la metodología, ni el conocimiento han avanzado nada en la Teoría de la Educación.

En el área de conocimiento de Teoría e Historia de la Educación hay básicamente plazas de Teoría de la Educación, de Historia de la Educación, de Pedagogía Social y de Filosofía de la Educación. Y ser especialista en una de ellas no significa realmente ser un experto en cada una de las otras, como correspondería a problemas con homogeneidad de objeto de conocimiento. En cualquier caso, debe quedar claro que el desarrollo administrativo de la cátedra que hemos estado exponiendo, permite mantener sin lugar a dudas que el origen común de diversas plazas no es sinónimo, ni consecuencia, ni causa de homogeneidad de sus respectivos objetos de conocimiento.

b) En segundo lugar, tampoco es posible hablar de común tradición histórica, si distinguimos, de acuerdo con lo expuesto, origen de una plaza y desarrollo de la misma:

- En el Decreto de 27 de enero de 1932, las cátedras de Pedagogía y de Historia son distintas (3.^a y 5.^a cátedra).
- En el Decreto de julio de 1944 la cátedra de Pedagogía General y Racional y la de Historia son distintas (1.^a y 3.^a).
- En el Decreto 1200/1966, se adscriben ambas cátedras a departamentos distintos: Departamentos de Ciencias Teoréticas y Departamentos de Ciencias Históricas.
- En el Decreto 1974/1973 siguen adscritas las cátedras a Departamentos distintos.
- La Pedagogía Social y la Filosofía de la Educación se convocan a concurso independientemente de la Pedagogía General.
- Tan sólo con la implantación de la LRU se adscriben por ley al mismo Departamento. De tal modo que en el caso del área de Teoría e Historia de la Educación se da la sorprendente paradoja de que la definición de área sólo tiene sentido a partir del momento en que la LRU se pone en marcha. No es que Teoría e Historia se incluyeran en el mismo área, porque cumplían las condiciones de la definición, sino más bien al contrario; en contra de su propia historia, se unen por imposición administrativa de un concepto de área que no cumplen.

El incumplimiento de los criterios de área en la definición del área de Teoría e Historia de la Educación, permite entender comportamientos y resultados que no tendrían que producirse en un área con homogeneidad de objeto de conocimiento:

a) Se participa en Tribunales de oposiciones como especialista por el hecho de pertenecer legalmente al área; sin embargo, la realidad es que la plaza a la que se concurre como miembro del tribunal carece de homogeneidad de objeto de conocimiento con aquella en la que se está especializado realmente. Por ejemplo, se concurre como miembro de tribunal, según la legislación vigente, a plazas de Historia de la Educación, siendo especialista de Teoría de la Educación, o viceversa.

b) Por el hecho de pertenecer legalmente al área y ser doctor, se tiene plena competencia docente e investigadora en las disciplinas del área. Sin embargo, la realidad es que la heterogeneidad del objeto de conocimiento en el área justifica todo lo contrario; es decir, la restricción de la competencia docente. De no hacerse así, el nivel de calidad de la docencia se deteriorará.

c) Los departamentos son vistos como unidades administrativas y

no como unidades básicas de investigación; y los presupuestos se reparten internamente por criterios de subáreas reales de afinidad investigadora obviando lo que legalmente se considera unidad básica de investigación.

d) El Consejo de Universidades admite a trámite ordinario la solicitud de creación de una nueva área de conocimiento «Trabajo social y servicios sociales» que abarcaría sectores científicos vinculados con la política social, el trabajo social y los servicios sociales entre los que cabría la posibilidad de incluir aspectos que, por el momento y debido a una concepción ambigua de la homogeneidad del objeto de conocimiento, permanecen en el área de Teoría e Historia de la Educación (Escrito de la Secretaría General del Consejo de Universidades de 10 de febrero de 1988), número de registro 249).

e) Los programas del doctorado en el área son constructos heterogéneos que no ofrecen sólidas líneas de especialización, porque deben dar cabida en sus denominaciones genéricas de programa a campos de saber que no tienen homogeneidad de objeto de conocimiento, pero que están administrativamente unidos como área (Teoría, Historia, Pedagogía social).

f) El problema es tan real dentro del área que, de hecho, los profesionales que trabajan en Historia, Teoría y Pedagogía social, no sólo realizan sus reuniones nacionales de subárea de manera independiente para abordar sus propios objetos de conocimiento, sino que además suelen denominarse entre sí como miembros de cuerpos docentes universitarios por la disciplina concreta de plan de estudios a la que opositaron, a pesar de que la Ley establece la denominación de área:

IV. Consideraciones finales

En mi opinión pueden defenderse los siguientes enunciados al amparo de las reflexiones anteriores:

a) Del hecho de que la denominación de Teoría de la Educación sea una denominación nueva en las cátedras, no es correcto inferir que carece de raigambre en las Secciones de Pedagogía.

b) Administrativamente puede mantenerse que las cátedras de Teoría de la Educación son resultado del desdoblamiento progresivo del contenido básico de la cátedra de Pedagogía creada por Decreto de 27 de enero de 1932. Nuestro análisis es una constatación fáctica de las disposiciones legales que lo han legitimado, como puede verse de forma resumida en el cuadro que elaboramos al efecto.

c) Las razones administrativas que legitiman cambios de denominación de plazas no son, estrictamente hablando, razones epistemológicas:

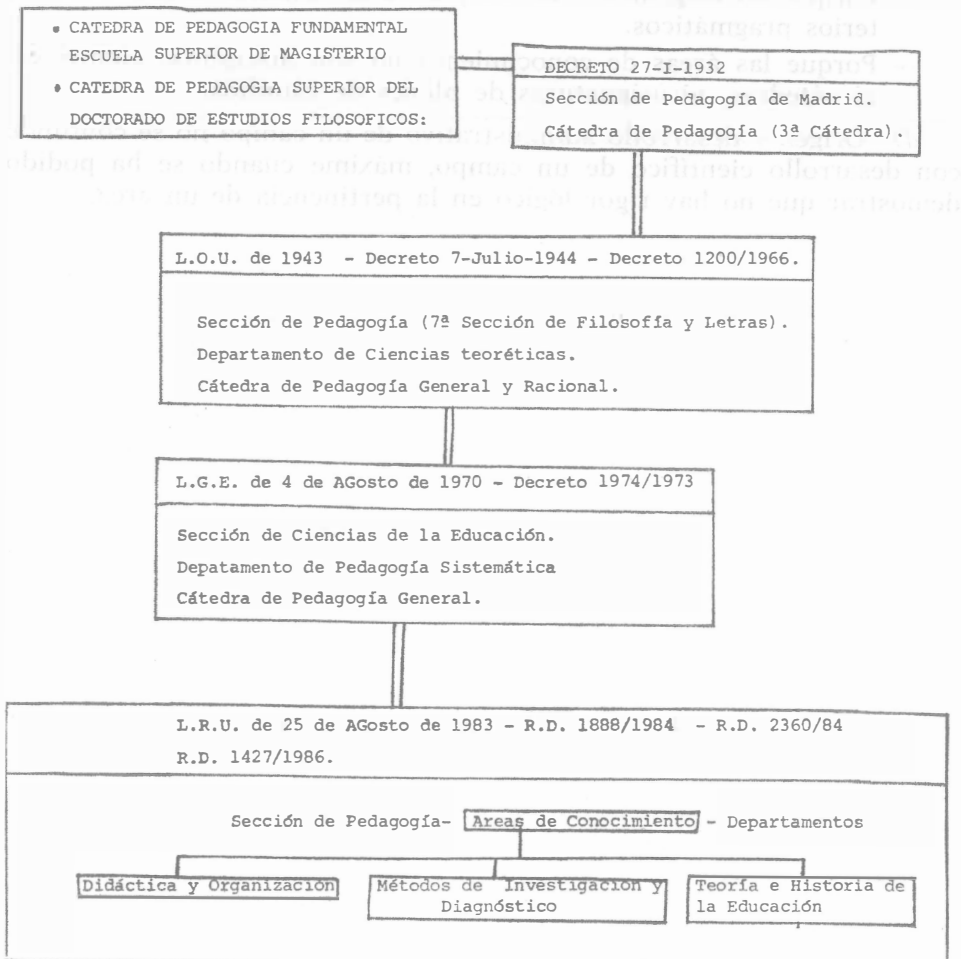
- Porque los criterios de área de conocimiento no son criterios epistemológicos exclusivamente.
- Porque los criterios epistemológicos de área (homogeneidad de objeto de conocimiento) no se cumplen.
- Porque las asignaturas de los planes de estudios obedecen a criterios pragmáticos.
- Porque las áreas de conocimiento no son disciplinas científicas, ni cátedras, ni asignaturas de planes de estudios.

d) Origen y desarrollo administrativo de un campo no se confunde con desarrollo científico de un campo, máxime cuando se ha podido demostrar que no hay rigor lógico en la pertinencia de un área.

Dirección del autor: José M. Touriñán López, Departamento de Teoría e Historia de la Educación, Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, Universidad de Santiago, Campus Universitario de Santiago.

Fecha de recepción de la versión definitiva de este artículo: 20-XI-1988.

DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA CATEDRA



BIBLIOGRAFIA

- MARÍN IBÁÑEZ, R. (1983) Medio siglo de Pedagogía General, *Revista Española de Pedagogía*, 41 (159), pp. 9-23.
- RUIZ BERRIO, J. (1979): Antecedente históricos de las actuales Secciones de Pedagogía, en ESCOLANO, A. (Comp.) *Los estudios de Ciencias de la Educación: Curriculum y profesiones*, pp. 221-242 (Salamanca, I.C.E. de la Universidad de Salamanca).
- (1984) La Pedagogía universitaria y los estudios universitarios de Pedagogía, *Bordón*, 36 (252), pp. 207-224.
- VÁZQUEZ GÓMEZ, G. (1984) La Pedagogía General, ¿una teoría general de la educación?, en la obra conjunta: *Cincuentenario de los estudios universitarios de Pedagogía*, pp. 13-33 (Madrid, Secretaría de publicaciones de la Universidad Complutense).

TEXTOS LEGALES

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

- DECRETO de 27-I-1932 (*La Gaceta* del 29-I-1932), por el que se crea la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.
- REAL ORDEN de 30-IV-1904 (*Gaceta* del 8-V-1904): Creación de la Cátedra de Pedagogía Superior del Doctorado de la Sección de Estudios Filosóficos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.
- REAL DECRETO de 1-II-1901 (*Gaceta* del 2-II-1901), por el que se establece plazo para la creación de la Cátedra de Pedagogía Superior del Doctorado de la Sección de estudios filosóficos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ministerio de Educación Nacional:

- DECRETO de 7-VII-1944 («BOE» del 4-VIII-1944), por el que se ordenan las Facultades de Filosofía y Letras.
- LEY de 29-VII-43 («BOE» del 31-VII-1943) de Ordenación de la Universidad Española (LOU).
- DECRETO de 11-VIII-1953 («BOE» del 21-II-1954), estableciendo planes de estudios para las Facultades de Filosofía y Letras.
- ORDEN de 12-II-1955 («BOE» del 26-II-1955): Distribución de las asignaturas correspondientes a los planes de estudios de las Facultades de Filosofía y Letras.
- DECRETO 1200/1966 de 31-III («BOE» del 16-V-1966), por el que se ordenan los Departamentos de las Facultades de Filosofía y Letras.

Ministerio de Educación y Ciencia:

- LEY 14/1970 de 4-VIII («BOE» de 6-VIII-1970) General de Educación y Financiamiento de la reforma Educativa (LGE).
- ORDEN MINISTERIAL de 23-IX-1972 («BOE» del 25-IX-1972), sobre directrices para la elaboración de planes de estudios de la enseñanza superior.
- RESOLUCION de 17-VII-1973 («BOE» 8-IX-1973): Establece las directrices a seguir en los planes de estudios de las Facultades de Filosofía y Letras.
- DECRETO 1974/1973 de 12-VII («BOE» 22-VIII-1973): Reestructura las Facultades de Filosofía y Letras.
- ORDEN de 13-III-1974 («BOE» 2-IV-1974): Se crea la Sección de Ciencias de la Educación en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

- ORDEN de 13-II-1975 («BOE» del 19-IX-1975): Se divide la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.
- ORDEN de 9-XII-1977 («BOE» del 19-IX-1978). Se crea el Departamento de Pedagogía Sistemática de la Universidad de Santiago.
- RESOLUCION de 24-IX-1974 («BOE» del 19-X-1974): Se aprueba el primer ciclo del plan de estudios de la División de Filosofía y Letras de Santiago.

Ministerio de Educación y Cultura:

- ORDEN MINISTERIAL de 12-XI-1979 («BOE» del 29-XII-1979), por el que se modifica el primer ciclo del plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago.

Ministerio de Educación y Ciencia:

- LEY 11/1983 de 25-VIII («BOE» del 1-IX-1983) de Reforma Universitaria (LRU).
- ORDEN de 7-II-1984 («BOE» del 16-II-1984), por la que se convocan Pruebas de Idoneidad.
- REAL DECRETO 1888/1984 de 26-IX («BOE» del 29-X-1984), por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios.
- RESOLUCION de 26-XI-1984 («BOE» del 8-XII-1984), sobre la adscripción de plazas de profesorado universitario.
- RESOLUCION de 27-XI-1984 («BOE» del 4-XII-1984), sobre los destinos de los Profesores Titulares de Universidad que han superado las Pruebas de Idoneidad.
- ORDEN de 28-XII-1984 («BOE» del 16-I-1985), que desarrolla con carácter transitorio el R. D. 1888/1984.
- REAL DECRETO 2360/1984 de 12-XII («BOE» 14-I-1985), sobre los Departamentos Universitarios.
- REAL DECRETO 1427/1986 de 13-VI («BOE» del 11-VII-1986), que modifica parcialmente el R. D. 1888/1984.
- RESOLUCION de 2-IX-1986 («BOE» del 19-IX-1986), por el que se convoca la plaza 313/86 de la Universidad de Santiago.

SUMMARY: EDUCATIONAL THEORY AS A DISCIPLINE: ADMINISTRATIVE DEVELOPMENT AND LEGAL EVOLUTION.

In this work is studied the legal normative which enables us for knowing the administrative development of Educational Theory discipline.

We don't study Educational Theory concept. Our objective are the administrative facts from «Decreto de 27-January-1932» to «Law 11, August 1983».

We assume that the discipline of Educational Theory is a recent denomination of discipline in Higher educational curriculum from Spanish University. But the discipline has roots since the birth of the «Sección de Pedagogía» in Madrid.

KEY WORDS: Professional Education of Pedagogue. Professions: politics and policy. Higher educational curriculum. Educational Theory as subject-matter. Discipline and Programs of educators. Professioniate levels.